

«Vestida con un buzo y armada con un fusil»: análisis de género en la justicia militar contra las mujeres en Navarra (1936-1940)¹



AITOR GARJON IRIGOIEN

Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa

[aitor.garjon@unavarra.es <https://orcid.org/0009-0000-1814-4406>]

Introducción

El estudio de la represión ejercida tras el golpe de estado militar de 1936 y de sus dimensiones es inabarcable dada la ingente cantidad de estudios, monografías y artículos que se han publicado desde finales del siglo XX y sobre todo a partir de principios del siglo XXI; pero es un tema relevante que continúa despertando intereses, a pesar de los intentos habidos por relativizarlo. La implicación y protagonismo de los militares golpistas en la organización, dirección y puesta en marcha del golpe, así como en la dirección de la coalición heterogénea de fuerzas contrarrevolucionarias ha sido también abarcada en diferentes investigaciones.

Entre sus objetivos estaban el de la toma violenta del poder político, así como el de la aniquilación de todos aquellos sectores que cuestionaban el conjunto de valores ultraconservadores que compartía la coalición contrarrevolucionaria (Layana Ilundáin, 2021, pp. 20 y 25-28). La paralización mediante el terror de cualquier intento de oposición a los sublevados fue uno de los ejes de aniquilación de las culturas políticas derrotadas (Gómez Bravo, 2011; Rodrigo, 2012, p. 138).

La dimensión de género en las investigaciones relacionadas con la represión política también tiene un amplio recorrido historiográfico. El interés por la represión que sufrieron las mujeres es notorio en las investigaciones llevadas a cabo en los últimos años, habiendo sido su acepción más común el estudio de cómo fueron perseguidas y su identificación como víctimas (Cenarro Lagunas, 2024, p.5). Entendiendo el género como una forma primaria a través de la cual se articula el poder que de una manera no natural y no universal, hace que en esas relaciones sociales unas personas queden en situación de desventaja respecto de las otras (Canyelles i

* [Enviado: 2024-03-31 • Aceptado: 2024-10-30] • DOI: <https://doi.org/10.58504/rgu.38.7>

Gamundí, 2017, pp. 15-17; Llonza González & Aresti Esteban, 2019, pp. 359-378; Scott, 1990, p. 271).

Desigualdad que se viene repitiendo en un sistema patriarcal que organiza la sociedad en función de una división sexual del trabajo y de las relaciones sociales, teniendo la capacidad de adaptarse a las diferentes épocas, variando en función del espacio y del tiempo. Los modelos de género tienen un fundamento histórico que determina su carácter inestable, por lo que están abiertos a la posibilidad de transformación. El contexto de violencia creado tras el golpe militar de 1936 permitió la redefinición de estos modelos de género reapareciendo los propios de la etapa premoderna que definían a las mujeres como seres inferiores al varón, en lugar de diferentes y complementarios (Cenarro Lagunas, 2017, pp. 19-20).

Así, para el análisis de la represión sufrida por las mujeres y de la represión de género hay que partir de la premisa de que es una categoría propia a la vez que complementaria de la represión sufrida por los hombres. Una represión dirigida hacia aquellas mujeres que se posicionaron en cualquier espectro políticamente contrario al golpe militar y hacia aquellas que transgredieron el orden social de género (Ginard Féron, 2013, pp. 23-36; Piérola Narvarte, 2011).

En este trabajo se realiza un análisis desde una perspectiva de género del discurso utilizado en los sumarios militares. Para ello se ha trabajado con 32 sumarios incoados a mujeres entre los años 1936 y 1940 y disponibles en el Instituto Navarro de la Memoria (INM) y en el Fondo Documental de la Memoria Histórica en Navarra (FDMHN) de la Universidad pública de Navarra (UPNA)². Se han tenido en cuenta las descripciones que realizaban militares, jueces militares, informes requeridos a la Guardia Civil, a Falange, al Requeté, Ayuntamientos, parroquias...³ De esta manera se ha pretendido observar cómo los elementos que llevaron a cabo la limpieza política intentaron reforzar unas funciones sociales y roles determinados para cada uno de los sexos, y cómo los proyectaron.

Otros trabajos ya han arrojado luz sobre la represión que sufrieron las mujeres a través de la justicia militar, también fue una persecución con rasgos diferenciados, como por ejemplo en las causas para ser represaliadas. Hombres y mujeres no fueron acusadas de lo mismo y las mujeres fueron culpables de una transgresión moral y social. Esto se refleja en el discurso utilizado donde en el caso de las mujeres se antepone las consideraciones morales a las políticas (Ibáñez Domingo, 2021a, pp. 270-280; Rodríguez López, 2010a; Sánchez Sánchez, 2009, pp. 127-139).

Por eso entre los objetivos de este trabajo se encuentra el comprobar si esa persecución con rasgos diferenciados se dio también en el caso de la justicia militar llevada a cabo contra mujeres en Navarra. Comprobar si las transgresiones y consideraciones morales tienen mayor presencia en el caso de los sumarios incoados a mujeres. También observar, aunque sea de manera más superficial, si el componente moral tiene presencia en las acusaciones hechas contra los hombres y no solo el político.

1. Los antifeminismos en los inicios del siglo XX

Las tres primeras décadas del siglo XX supusieron una profunda metamorfosis: la descomposición del «viejo mundo» asociado a los moldes culturales que prevalecieron durante el largo siglo XIX, la quiebra del modelo burgués, y el ascenso y protagonismo político y social de las masas expresado de manera radical (Hobsbawm, 2017, pp. 62-67).

Dentro de estos cambios el protagonismo y relevancia de las mujeres también fue reseñable y creciente. La concepción decimonónica de la mujer se resquebrajaba a la vez que los cambios sociales adentraban a las mujeres en ámbitos compartidos y espacios públicos. Los lenguajes y discursos de género utilizados por las diferentes culturas para definir el papel que debían cumplir las mujeres en las futuras organizaciones sociales y políticas fueron difiriendo (Ortega López, 2022, pp. 218-219).

Los avances conseguidos por el movimiento feminista democrático y el sufragismo y su ascenso, provocó que las élites burguesas y las clases medias conservadoras reaccionaran a esta oleada. En gran medida, elaborando discursos cargados de componentes acentuadamente misóginos donde se enfatizaba la necesidad de volver a un modelo tradicional y patriarcal de familia burguesa, la irremisible sumisión de la mujer al hombre y la negación de toda capacidad jurídica al sexo femenino (Ortega López, 2022, pp. 219-220).

Se fue conformando un magma de concepciones antifeministas que posteriormente nutrió los postulados misóginos y androcéntricos del fascismo, el catolicismo conservador, la extrema derecha antiliberal, el tradicionalismo o el nacionalismo reaccionario (Ortega López, 2008).

Estas concepciones partían de un principio básico de la tradición católica: la desigualdad de los sexos y la subordinación de la mujer al marido dentro del matrimonio. Esta asimetría de género se presentó como algo innato y natural, situando a las mujeres en una posición de inferioridad y de invisibilidad social y justificando la subordinación económica, social y jurídica de las mujeres (Di Febo & Juliá Díaz, 2012, pp. 71-79; Molinero Ruiz, 1998, pp. 99-103).

La realidad que la Segunda República había supuesto para las mujeres hizo que las derechas reaccionarias fuesen conscientes de la importancia de la actividad política de las mujeres. Así se readaptó el discurso definiendo un nuevo modelo de mujer marcado por el ultracatolicismo y el patriotismo, esto es, con un marcado carácter antirrepublicano. Se creó un nuevo discurso patriarcal de lo femenino con novedosas representaciones y simbolizaciones sobre las mujeres españolas (Ortega López, 2022, p. 221).

Por ejemplo, las organizaciones fascistas femeninas hicieron a las mujeres partícipes de los movimientos de masas, pero no para promocionar su protagonismo político, sino para que defendieran su propia subordinación. Se puede apreciar en un discurso realizado por José Antonio Primo de Rivera en 1935:

«[...] no entendemos que la manera de respetar a la mujer consista en sustraerla a su magnífico destino y entregarla a funciones varoniles. El verdadero feminismo no debería consistir en querer para las mujeres las funciones que hoy se estiman superiores, sino en rodear cada vez de mayor dignidad humana y social a las funciones femeninas» (Molinero Ruiz, 1998, p. 101).

Esta sociedad jerarquizada tuvo a la familia como elemento clave dentro de su concepción organicista donde el papel social de la mujer estaba en el corazón de la vertiente conservadora y estabilizadora del fascismo. El franquismo describió la misión femenina como la abnegación y utilizó un discurso sublimador de la centralidad de la madre en el papel formador-transmisor de las ideas del «nuevo estado». Se recuperaron antiguos arquetipos femeninos como «Reina del hogar» y «Perfecta casada», acordes al mandato de una feminidad de obligada y abnegada dedicación al hogar y a la familia, al servicio de la purificación y nacionalización de España (Molinero Ruiz, 1998, p. 102; Nash Baldwin, 2015; Piérola Narvarte, 2011, p. 107).

2. La justicia militar como instrumento de represión política

La represión franquista tuvo sus características propias y no fue solo una forma de acción política y de control social, sino que también fue un elemento constitutivo del propio régimen. Se llevó a cabo una represión política de la retaguardia de manera intensiva. Varias investigaciones permiten hablar de la represión franquista como «un fenómeno complejo y poliédrico, cuyo objetivo fundamental era la construcción de un nuevo estado a partir de la extirpación violenta del proyecto reformista republicano y de sus apoyos sociales» (Layana Ilundáin, 2021, p. 29). Así, en Navarra pese al predominio de las fuerzas de derecha, la izquierda sufrió un fuerte ataque represivo. Se llevó a cabo una limpieza política que fue materializada de diferentes maneras. La cuantificación de esta represión es uno de los trabajos que desde hace varios años lleva realizando el FDMHN de la UPNA. Dicho fondo recoge un total de 28.402 casos de violencias sufridas en Navarra durante el periodo 1936-1978, de los cuales 1.684 casos fueron dirigidos contra mujeres (Majuelo Gil et al., 2021; Piérola Narvarte, 2021).

A su vez, conforme el bando sublevado iba conquistando territorios se iba imponiendo un modelo normativo de feminidad y unos mecanismos de represión específicos de género dirigidos a castigar y a reeducar a aquellas mujeres transgresoras. Para ello, los derechos igualitarios y de ciudadanía introducidos por el régimen democrático de la Segunda República fueron denigrados y rechazados sistemáticamente (Di Febo, 2003, p. 25; Nash Baldwin, 2015). Para el imaginario de este «nuevo estado» el binomio de roja y mujer suponía una subversión del orden social y moral establecido. Se procedió así a la estigmatización de las mujeres antifascistas como rojas y como símbolo de la decadencia moral y la pérdida de valores católicos.

La justicia militar fue uno de los instrumentos «legales» de represión política que marcó las pautas de eliminación, castigo, aislamiento y conversión de las personas «enemigas». Junto con las jurisdicciones extraordinarias (Responsabilidades Políticas, Tribunal de la Masonería y el Comunismo, Juntas de Depuración Laboral...) y el sistema penitenciario, erigieron la columna vertebral de la violencia política franquista. Así se pudo llegar a una situación caracterizada por el control casi absoluto de las disidencias, y al mismo tiempo, a una extensión generalizada del terror en relación con el enemigo (Gil, 2004, pp. 24-30; Gómez Bravo, 2011, pp. 78-79).

El papel que debía jugar la jurisdicción militar en el ordenamiento jurídico fue uno de los debates más importantes entre los sectores militares y los gobiernos parlamentarios a lo largo del siglo XIX y principios del XX. La Segunda República trajo consigo un proceso de desmilitarización y de reducción del papel que tenían las Fuerzas Armadas, reduciendo el ámbito de la jurisdicción militar a los hechos esencialmente militares. Sus funciones estaban estipuladas en la Constitución de 1931, y por lo tanto, los delitos políticos y de orden público quedarán a cargo de la justicia ordinaria (Castro Campano, 2010, pp. 3-8; Gómez Bravo, 2011, pp. 78-79).

El golpe militar de julio de 1936 era algo premeditado y preparado como lo demuestran las instrucciones reservadas que dictó Emilio Mola en junio de 1936. El 24 de julio de 1936 fue proclamada la Junta de Defensa Nacional (JDN), con sede en Burgos, integrada únicamente por militares y que asumió todos los poderes de la justicia. El 28 de julio se estableció un órgano ejecutivo en la JDN que entre otras, incluía las reglas de enjuiciamiento por Consejo de Guerra para todos los delitos contra el orden público, entre ellos los de rebelión y sedición⁴. Ese mismo día la JDN declaró el estado de guerra en todo el territorio, lo cual, entre otras pautas, declaraba que la justicia tenía que ser llevada a cabo por la jurisdicción castrense, a ser posible por consejos de guerra sumarísimos. Se quebró así con un simple documento y en tan solo unas horas, todo el ordenamiento jurídico español (Gómez Bravo, 2011, p. 78; Jimeno Aranguren, 2019; Villalta Luna, 2022). Será el 7 de abril de 1948 cuando Franco decreta el final oficial del Estado de Guerra.

Estos juicios se rigieron por el Código de Justicia Militar de 1890, el cual contemplaba dos tipos de procedimientos criminales: el ordinario y el sumarísimo. El procedimiento sumarísimo comenzaba con la fase de instrucción en forma de sumario secreto, donde se tomaban declaraciones a los diferentes testigos, se pedían informes de la conducta política, social y moral al párroco, al alcalde, a los responsables locales de Falange y del Requeté, y a la Guardia Civil. También había una declaración indagatoria y el sumario concluía con la confección de un auto resumido que sería leído en la vista. Finalizado el sumario, éste era remitido a la autoridad judicial militar situada en Burgos, que podía: determinar una ampliación del sumario en el caso de detectar deficiencias; dictar el sobreseimiento (que podía ser provisional o definitivo); o elevar la causa a plenario. De esta última manera, se

entregaban las actuaciones realizadas al fiscal para preparar la acusación y al abogado defensor. Posteriormente se constituía un Consejo de Guerra o Tribunal militar que era el que dictaba las sentencias (Jimeno Aranguren, 2019, pp. 46-49).

Un decreto del 1 de noviembre de 1936⁵ estableció el procedimiento sumarísimo de urgencia, muy parecido al sumarísimo, pero que suprimía la fase del plenario para realizar juicios más rápidos; cercenando así todavía más las garantías procesales. En la práctica la justicia militar estaba integrada por jueces militares, secretarios y fiscales procedentes de la justicia ordinaria, o por personas sin ningún tipo de formación jurídica anterior. Los funcionarios eran designados libremente por el general en jefe del Ejército, dejando en evidencia que no existía independencia judicial alguna y que los generales del ejército se limitaban a aplicar instrucciones y órdenes de sus superiores militares (Carrillo, 2006; Jiménez Villarejo & Doñate Martín, 2012, p. 30, 2012, pp. 46-49).

Estos tribunales no terminaron su labor con el fin de la guerra, sino más bien al contrario, los procedimientos sumarísimos por delitos cometidos contra el «movimiento nacional» adquirieron aún más relevancia una vez terminada la guerra (Castro Campano, 2010, pp. 3-8). Desde 1939, el nuevo estado propició un crecimiento de la estrategia represiva junto con el de la justicia militar, que abarcaba aspectos de la defensa del Ejército, del Estado y del orden público (Ibáñez Domingo, 2021b, p. 120).

3. La justicia militar en perspectiva de género

Son varias las investigaciones realizadas desde una perspectiva de género en lo que a justicia militar se refiere. En primer lugar, es pertinente señalar que las cifras ofrecidas hay que entenderlas como abiertas y próximas. El uso de diferentes tipos de fuentes y metodologías no garantiza que se incluyan todas aquellas personas que se enfrentaron a este tipo de procedimientos.

Siempre hay un número menor de mujeres encausadas en términos comparativos y en ninguna provincia superan el 10% respecto al total de personas encausadas. En torno a un 5% de los procedimientos militares derivados del Guerra Civil fue llevado a cabo contra mujeres (Ginard Féron, 2011, pp. 153-155; Ibáñez Domingo, 2021a, p. 271; Moya Alcañiz, 2016, p. 66, 2023). En torno al 3% del total de las ejecuciones de condena de muerte fueron a mujeres, y más de 50 000 fueron encarceladas por delitos políticos; eso sin tener en cuenta los asesinatos extrajudiciales y las muertes en otros contextos diferentes a los señalados (Di Febo & Juliá Díaz, 2012, pp. 29-31; Nash Baldwin, 2015, p. 200). En el caso de Navarra, el trabajo realizado por Urrizola refleja la magnitud de esta tipología represiva entre los años 1936-1940. Unas cuarenta personas recibieron una condena de muerte que fue ejecutada, pero ninguna de ellas eran mujeres (Urrizola Hualde, 2017). No se puede hablar de cifras definitivas en cuanto a sumarios incoados en Navarra porque aún no han podido ser consultados en su totalidad.

De la misma manera, varias autoras señalan la mayor dureza de las penas en relación con los cargos que se les imputaban, alcanzando un grado desproporcionado en muchas ocasiones (Ibáñez Domingo, 2021a, pp. 271-273; Moya Alcañiz, 2017, p. 548; Prieto Borrego, 2007, pp. 95-96; Sánchez Sánchez, 2009, p. 102). En las causas falladas entre 1936 y 1939 no se detecta una mayor benevolencia hacia las mujeres y los porcentajes de imposición de penas son iguales o superiores a los obtenidos para hombres. Es a partir de 1940 cuando la penalidad cambia y se experimenta un descenso de la dureza sancionadora sobre el género femenino, con un 27 % de absoluciones y solo un 3 % de penas capitales, por un 8 % y un 10 % de los hombres (Gil Vico, 2010, p. 310; Moya Alcañiz, 2016, p. 66, 2023). Esto pudo deberse al menor protagonismo femenino, colocándolas en un plano secundario en lo que a consecuencias se refiere, o a la menor ocupación del espacio público de las mujeres (Egido León, 2011, p. 28; Prada Rodríguez, 2016, p. 195; Prada Rodríguez, Julio, 2021).

Lo que parece claro es que el discurso de género y la redefinición de la identidad femenina no influyó en una menor persecución, sino en una persecución con rasgos diferenciados; entre otros en las causas para ser represaliadas. Las causas o factores de la disparidad estarían relacionadas con la vida política durante la Segunda República, la evolución de la guerra civil, las circunstancias de la ocupación por parte de las tropas franquistas o las dinámicas represivas en cada territorio (Ibáñez Domingo, 2021a, pp. 270-272).

Estas legislaciones represivas no establecían previamente una distinción en función del género, pero como se ha descrito a través de otras investigaciones, hubo una represión diferenciada por cuestión de género. Los delitos atribuidos se pueden distinguir en dos niveles que no necesariamente se dieron de forma aislada. En primer lugar, la acusación y condena por sus propias actuaciones y actitudes, bajo la misma denominación, hombres y mujeres no fueron acusados de lo mismo. Las mujeres eran culpables de una transgresión moral y social, habían cuestionado el modelo tradicional de mujer católica y habían ocupado el espacio que les estaba vetado. En segundo lugar, están las acusaciones por sus relaciones de parentesco o afectivas con hombres, acusaciones que en el caso de los hombres tampoco se dieron, lo que se conoce como represión subsidiaria, delegada o indirecta (Ibáñez Domingo, 2021a, pp. 278-280; Rodríguez López, 2010b; Sánchez Sánchez, 2009, pp. 94, 99 y 127-139).

En lo que al discurso utilizado se refiere, la vaguedad descriptiva en unos puntos contrasta con la precisión de detalles en otros, con una clara intencionalidad. El discurso construido a través de la narrativa y el vocabulario utilizado es «pervertidor y pervertido» (Sánchez Sánchez, 2009, p. 49), y de esta manera las sentencias militares construyen, ratifican y proyectan una imagen determinada de las mujeres represaliadas. Al fin y al cabo la justicia militar no busco tanto juzgar sobre el valor de la prueba, sino castigar rápida y expeditivamente (Ibáñez Domingo, 2021a, p. 280).

La efectiva participación política de las mujeres carecía de importancia y se anteponían las consideraciones morales a las políticas. Los jueces no tomaban en serio la militancia activa de las mujeres republicanas, sino que minusvaloraban su labor. Las adscripciones ideológicas y políticas de las encausadas se definían de manera vaga, vaciadas de contenido y utilizadas como comodín. Calificaciones imprecisas, pero con una fuerte carga peyorativa y connotación negativa: «propagandista», «agitadora», «comunista de acción»... ; también se percibe la ambigüedad: «de filiación voluntaria a las milicias rojas», «venía desempeñando una activísima campaña libertaria»... Lanzaban expresiones con términos donde se dejaba entrever el juicio moral que los miembros de los tribunales tenían sobre ellas con descripciones como «vida indecorosa», «promiscuidad sexual», «irreligiosidad» o «mala conducta privada» (Ibáñez Domingo, 2021a, p. 283; Mir Curcó, 1997, pp. 215-216; Moreno, 2014, pp. 136-137; Moya Alcañiz, 2016, pp. 75-76).

El concepto que tenían los militares sobre el conjunto femenino que condenaban estaba en armonía con la ideología tradicionalista, conservadora y misógina explicada anteriormente. Con una fuerte influencia de la doctrina de la Iglesia Católica, mantenían un discurso patriarcal y machista sobre la mujer y su capacidad intelectual, así como el lugar que debía ocupar en la sociedad. Las buenas costumbres eran equivalentes a las buenas cristianas y estas mujeres habían quebrantado el modelo de mujer tradicional, esto es, el de buena madre y esposa. Se convirtieron en agravantes el ser atea, laica, amante de un miliciano, practicar el amor libre, vivir de manera amancebada (en muchos casos significaba haber contraído matrimonio civil)... (Moya Alcañiz, 2016, pp. 126-128, 2023).

4. Análisis del discurso en los sumarios

El caso de Delfina Gil Arbizu es el único en el que se acusa a una mujer de ser miliciana. Nacida en Los Arcos y con 20 años de edad se le incoa el sumario militar en 1937. En el mismo proceso se adjunta una foto de Delfina vestida con buzo y portando un fusil, y al parecer posteriormente estuvo de enfermera en el frente. En el atestado realizado por la Guardia Civil se dice de Delfina que «esta es persona de mediocres antecedentes» (Instituto Navarro de la Memoria, Centro de Documentación de la Memoria, Archivo General e Histórico de Defensa, 21373_4).⁶

Otro informe de la Guardia Civil afirma lo siguiente:

«[...] la conducta observada por dicha joven durante su permanencia en Los Arcos, fue pésima, destacándose como uno de los elementos más destacados en favor del comunismo libertario, e intensa propagandista del mismo, así como todos los familiares [...] marchó para Bilbao, donde [...] se unió a los rojos, actuando con ellos en las trincheras, vestida con buzo y un fusil en la mano, la que fue vista varias veces en las trincheras enemigas haciendo fuego contra los nuestros. [...] igualmente fue vista en fotografía por varios vecinos de Los Arcos, entre ellos [...], la que aparece echada en una trinchera con buzo y fusil haciendo fuego [...]».⁷

Un informe de Falange de Bizkaia dice:

«La referida Delfina Gil Arbizu, pertenecía como afiliada al Partido Comunista, en el cual tuvo una actuación destacadísima, en unión de un hermano suyo, miembro también de dicho partido [...]. Era una de las varias milicianas que frecuentaban los diversos frentes y ostentaba correaje y pistola al cinto».⁸

La sentencia del Consejo de Guerra afirma:

«RESULTANDO que la procesa Delfina [...] visitando los frentes de combate del ejército rojo, y fotografiándose en compañía de los milicianos vestida con un buzo y armada de un fusil. Hechos probados. RESULTANDO que la procesada [...] repitiendo allí sus visitas a los frentes, especialmente el de Marquina, desde donde hablaba con los soldados del Ejército Nacional, alentándoles a la desertión [...] hallándose probado que coincidiendo con esta propaganda hecha por la procesada desertó del Ejército y se pasó al enemigo un soldado de Estella con el que la Delfina había tenido anteriormente relaciones amorosas. Hechos probados. [...] Considerando que del delito mencionado es responsable en concepto de autor la procesada [...] aprecia como circunstancia agravante la peligrosidad de la procesada y el grado de perversidad moral que revela su actuación de la que derivó la desertión del soldado de Estella Rogelio Ruiz. [...] FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a la procesada DELFINA GIL ARBIZU a la pena de muerte».⁹

Se evidencia que entre las transgresiones llevadas a cabo por las mujeres también se incluían las nuevas actitudes adoptadas por las más «atrevidas» al pretender actuar y vestir como los hombres: las milicianas. Este modo de vestir fue considerado como agravante porque rompió radicalmente la imagen tradicional de la mujer. Se le penalizó no solo por su actuación política, sino también por el quebrantamiento de las más elementales normas del decoro en el vestir, a la vez que realizaban actividades destinadas a los varones; habían vulnerado el tradicional reparto de las tareas de género. Era el estereotipo por excelencia donde la transgresión moral y social alcanzaban su punto álgido (Ibáñez Domingo, 2021a, p. 280; Moya Alcañiz, 2016, pp. 128-129). En este sumario varias veces se hace alusión a que vestía con buzo y a que portaba un arma. Además, se observa la ambigüedad al describir su filiación política ya que en algunos documentos la describen como «comunista» y en otros como «persona de ideas libertarias».

Varios sumarios muestran un discurso que minusvaloraba la participación política de las mujeres, algunas veces acompañado de descripciones sobre su conducta moral y religiosa. A Valeria Aznarez Barricart nacida en Garde, hasta en tres ocasiones la describen como persona de ideología izquierdista, sin especificar más su militancia ni su participación política. El informe del Servicio de Información e Investigación de FET y de las JONS la describe como «[...] de filiación izquierdista [...] sus amistades y las de sus camaradas, y su conducta político-religiosa las propias de sus ideas» (Fondo Documental de la Memoria Histórica en Navarra, Fondo Urrizola, Archivo de la Comandancia Militar de Navarra, Legajo 20, Orden 1405).¹⁰

En las conclusiones provisionales que efectúa el fiscal se afirma prácticamente de manera idéntica lo dicho en informes anteriores:

«[...] sirviente, izquierdista que votó al Frente Popular en las elecciones del 16 de febrero de 1936 [...] el día primero de agosto de 1938, ante varias personas y con el propósito de desprestigiar el Movimiento dirigido por Franco y sus fuerzas militares, en Garde dijo que ahora iba a cambiar todo en favor del comunismo; que había habido un complot y que había fracasado [...]».¹¹

Valeria acaba siendo absuelta por considerar que las supuestas difamaciones que había realizado en contra del «glorioso movimiento nacional» eran una conversación sostenida en el terreno familiar y sin afán alguno de proselitismo ni de quebrantar el prestigio de las fuerzas militares y demás instituciones armadas.

Rosaura López Marquín, nacida en San Adrián e inspectora de Primera Enseñanza transgredió las normas sociales y se la describe como persona de izquierdas en varios informes. No sólo eso, sino que también se recalcará su transgresión moral remarcando su ideología anticlerical. Un informe de FET y de las JONS dice:

«[...] inspectora de enseñanza del distrito de Estella que en todo momento ha llamado la atención por sus entusiasmos izquierdistas, apoyó la disolución de la Asociación de Padres de Familia Católicos; su nombre aparece entre los dirigentes de la liga de los derechos del hombre; y en un registro realizado en su casa se encontraron carnets del Socorro Rojo Internacional; tenía atemorizadas por su actitud sectaria a las hermanas de la caridad del hospital de la princesa de Madrid».¹²

En el auto firmado por el juez se puede cómo el ideario franquista reforzaba la relación entre el anticlericalismo y la II República que tanto se trasmitió y se repitió:

«[...] prohibió en las escuelas de la católica Navarra, que las niñas llevaran signos externos de la religión como cruces y medallas, siendo la última persona que abandonó el Gobierno Civil, el día 18 de julio de 1936, de las que se hallaban reunidas tratando de oponerse al Movimiento de Franco [...]».¹³

De la misma manera el ministerio fiscal jurídico militar afirmaba que «mantenía relaciones amistosas con otros inspectores conocidos por su campaña laicista y anti-religiosa».¹⁴

Eloisa Arrieta Murugarren, natural de Allo imputada supuestamente por haber refugiado en su casa de Iruñea a dos personas es descrita en los diferentes informes más o menos de la misma manera. El Ayuntamiento de Pamplona dice que «aunque no figura afiliada a partido político alguno se sabe que simpatizaba con los partidos que integraban el nefasto Frente Popular»¹⁵.

La Guardia Civil afirma que tampoco es militante de ningún partido político de izquierdas, pero que simpatiza con estas ideas, «sin que tampoco tenga malos antecedentes de conducta».¹⁶

Tal y como comentan dos informes enviados desde Bizkaia, donde residió un tiempo, tenía buena conducta moral y privada, pero era: «de ideología comunista entusiasta de dichos ideales durante el dominio rojo-separatista en esta capital, se distinguió por sus manifestaciones en contra del Ejército Nacional [...]» y que «fue propagandista de los marxistas, estando considerada como desafecta a la Causa Nacional».¹⁷

Se recalca su transgresión política, pero minusvalorando su capacidad de participación política mediante la ambigüedad a la hora de definir el espectro político en el que participaba. Se proyecta un estereotipo que no busca demostrar cargos, sino la criminalización.

Un sumario es incoado en 1938 contra Fernanda Arriola Ormilla por haberle dicho a un voluntario requeté que no estaba defendiendo a España que solo defendía el interés de los ricos. En un informe redactado por la Delegación de Orden Público de Navarra se puede leer:

«en cuanto a la segunda ha sido siempre de ideas nacionalistas y algo ligera en sus conversaciones, por lo que se supone que siga teniendo alguna simpatía por dichas ideas, siendo considerada como persona de poco fundamento».¹⁸

Finalmente es absuelta por el delito.

El tener ideas nacionalistas, esto es, la transgresión política, ya era motivo suficiente para ser considerada persona de poco fundamento, fuera del orden social, y por lo tanto un hecho punible. Un ejemplo más donde se buscaba la criminalización mucho más que la búsqueda de cargos demostrables para impartir «justicia».

Un sumario de 1938 fue dirigido contra tres mujeres (María Echarri Iriarte, Eusebia Echarri Iriarte y Angelita Baztán) de Miranda de Arga por delitos de injurias a las fuerzas armadas, por haber dicho que todos lo que habían salido al frente eran unos traidores y que no habían salido más a que a robar.

El informe de Falange las describe como de extrema izquierda, distinguiéndose principalmente en su extremismo Eusebia Echarri. Esta última acaba siendo encausada. La sentencia del Consejo de Guerra empieza describiendo a la encausada de la siguiente manera:

«Eusebia Echarri Iriarte [...] de pésima conducta, social y política. [...] Que este Consejo ha tenido en cuenta el grado perversidad de la delincuente y el daño que hubiera podido producir con relación a los intereses de la Patria como circunstancia agravante [...] como autora responsable de un delito consumado de Injurias a la Fuerza Armada, a la pena de Cuatro años y un día».¹⁹

En esta sentencia se puede observar la arbitrariedad para con las sentencias ya que es condenada a cuatro años de cárcel por un delito de injurias una mujer que al parecer simpatizaba con las izquierdas, pero que no parece que militase en ninguna fuerza política. De nuevo la vaguedad de la definición de su adscripción política utilizada como comodín para criminalizar a las mujeres que transgredían los roles.

Uno de los motivos más esgrimidos para encausar a estas mujeres es por evasión o ayuda a cruzar la frontera. Hay que tener en cuenta que la parte fronteriza septentrional de Navarra ha sido y sigue siendo una zona de paso de personas de un lado para otro, de contrabando... Procesos en los cuales estaban implicadas varias personas, mujeres y hombres de pueblos cercanos a la muga por cooperar y facilitar la fuga de personas. En la mayoría de los casos las acusaciones son retiradas o las personas encausadas son absueltas, pero en todos ellos se observa la descalificación,

la imagen deformada de estas mujeres y el énfasis en sus conductas morales. Aspecto que no se observa con tanta nitidez en el caso de las descripciones hechas de los hombres.

A Ezequiela Gayarre Barace, vecina de Isaba, antes del «movimiento nacional» se la consideraba de ideas marcadamente izquierdistas y su conducta político-religiosa había sido siempre muy mala. Un informe de la Guardia Civil dice que desde que la Ley Electoral le dio derecho a emitir el voto, lo hizo en favor de las izquierdas. A ella le retiran la acusación y a Bonifacio Zubialde lo condenan a seis meses de arresto mayor. Según el auto ambos eran los responsables de ayudar y cooperar en el paso de personas a Francia, pero el castigo impuesto no fue el mismo.²⁰

En este mismo contexto varias personas de Uztarroz también son detenidos por supuestamente pasar la muga y proteger a un individuo, entre ellas Nieves Mainz Hernández vecina de Garde. Según el Ayuntamiento de Uztarroz:

«[...] solo puede decirse que tomó parte en las elecciones en favor del Frente Popular y que no goza de muy buen prestigio social. En cuanto al joven Gregorio Aznarez Maiz, en los últimos años de la República se significó bastante como elemento díscolo a los principios de autoridad y perturbador dando pruebas de ser de ideas avanzadas y de no muy buenas intenciones por su forma de ser provocadora observando en todos los órdenes una conducta que deja bastante que desear».²¹

El caso de María Paz Alberro llama la atención porque la única persona condenada es una mujer. Al parecer «María Paz, vecina de Irurita, de acuerdo con Benito Arrastoa, conocido contrabandista, procesada en rebeldía, se dedicaba mediante diversas cantidades de dinero, desde hará unos seis meses, a pasar gente a Francia a través de los pirineos».²² Conforme el sumario va avanzando sólo dos personas continúan encausadas y un informe de la Guardia Civil dice: «hónrame en participarle que ambos son de malos antecedentes y gente de mal vivir [...] llegando a pagar cuentas en los comercios con extrañeza de los gitanos a cuya raza pertenecen».²³ Es evidente el desprecio hacia la raza gitana y la jerarquización existente en la sociedad. Benito es absuelto, pero María es condenada a doce años y un día por conspiración para adhesión a la rebelión. Posteriormente la pena le es conmutada.

También Andrea Hernalz Marco y su hija Margarita, ambas de malos antecedentes, son investigadas por pasar a Francia a reunirse con su marido y padre. Habían ido al cuartel de la Guardia Civil de Isaba con el objeto de pedir salvoconductos para cruzar la muga. Según el juez instructor estos hechos no podían ser:

«[...] constitutivos de delito alguno por constituir- a lo más- una tentativa de evasión a Francia resultado este que, aun obtenido, no está penado por la ley y que aunque constituyese efectiva infracción penal no podría resultar cometida por quienes, por estar sometidas a la potestad marital o paterna, quedarían amparadas en las eximentes 11ª y 12ª (obligación para la esposa de seguir al marido dondequiera que fije su residencia mientras los tribunales no la eximan de seguirle al extranjero-artículo 58 del código civil- y obligación de la hija de obedecer a su padre y derecho de vivir en su compañía- artículos 154 y siguiente del mismo código) del código penal común».²⁴

Ambas acaban siendo absueltas del delito. Se observa cómo los valores tradicionales que justificaban una organización social jerárquica según el sexo ya estaban vigentes con anterioridad a través del código civil. Valores que siguieron vigentes durante el primer tercio del siglo XX y que el franquismo trató de reforzar.

Concepción Urtasun Erro fue acusada en 1937 de rebelión por favorecer la huida a Francia de su hermano y de María Rita Goicoechea, amante de un cabecilla rebelde. La Guardia Civil describe a esta última de la siguiente manera:

«[...] una mujer que era la que hacía vida marital con un tal Salvatierra, activista peligroso y motorista que fue de la Diputación de esta provincia, haciéndole entrar en sospechas de que el viaje de esta joven se realizase debido a los lazos que le unían con el tal Salvatierra, en asuntos de espionaje o fuga por la frontera».²⁵

Si bien el atestado dice que María Rita Goicoechea podía estar relacionada con asuntos de espionaje o fuga por la frontera, se observa que la describe como una persona que hacía vida marital con otra persona peligrosa. Otro informe de la Dirección General de Seguridad describe la relación como de amantes, evidenciando una transgresión del tipo de relación normativa que debían de tener los hombres y las mujeres. Concepción Urtasun Erro será condenada a 20 años de prisión por un delito de auxilio a la rebelión.

En un sumario contra Eulalia Zubiaurre y Juan Martín Bertiz acusados de intentar pasar a Francia en 1940, el Juzgado de la Plaza de Pamplona informa de lo siguiente al Ayuntamiento de Tolosa:

«[...] la cual se encuentra en esta plaza en situación de prisión atenuada a disposición de este Juzgado, que al marcharse de esta localidad dejó a dos niños de corta edad llamados Eulalia y Eduardo Retana, hijos de la interesada [...] de los cuales no ha vuelto a tener noticias, y que por tanto se encuentran abandonados y sin tener quién les atienda [...] tenga a bien interesarse a fin de que sean atendidos por este municipio...».²⁶

El interés por la situación de los hijos de la encausada evidencia el papel de «ángel del hogar» que ocupaba la mujer en la sociedad. Papel no exclusivo del modelo de mujer católica, sino bastante extendido y aceptado por la mayoría de los sectores de la sociedad; pero que el franquismo estaba intentando reforzar. Acaban siendo absueltas provisionalmente ambas personas.

Una denuncia puesta el 30 de mayo de 1938 contra Casimira Andiarrena Gómez, aseguraba que esta había colocado una bandera comunista en el balcón de la vivienda donde residía en Estella. Se la acusaba de haber proferido gritos de carácter subversivo ante la parada de un desfile militar. Un informe de la Guardia Civil de Estella describía los antecedentes de esta mujer:

«[...] dicha individua fue expulsada de Alsasua después de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, por pertenecer al Partido Comunista, es de las principales revolucionarias que había en el referido pueblo, en elecciones y mítines era la que llevaba la voz cantante, está separada de su marido y vive moribundamente con un sobrino [...] cuya individua me merece mal concepto».²⁷

La Guardia Civil de Altsasu describía de manera detallada su obra y su vida:

«[...] es de pésimos antecedentes, en primer lugar debo comunicarle que esta vivía separada de su marido y, rumor público es que hacía vida marital con un sobrino de ella. [...] de política fue la más saliente de todas las mujerzuelas de su clase, en el año 1934, mes de octubre se jactaba de que siempre era ella la más deslenguada en las manifestaciones y tumultos, pues no había ni fecha ni acto que los repugnantes socialistas celebraban, que no apareciese la Casimira, gritando y dando vivas y profiriendo insultos a las personas de orden, en las últimas elecciones hacía alarde de ser ella la más simpatizante del Frente Popular, por estas y otras causas fue expulsada de esta villa, siendo una antirreligiosa y, habiendo dejado mucho que desear en esta villa».²⁸

Estas descripciones recalcan el estar separada de su marido y el vivir con su sobrino haciendo vida marital, una transgresión que el nuevo orden franquista no iba a permitir. Posteriormente manifiesta que las «mujerzuelas» de su clase en los actos que los «repugnantes socialistas» llevaban a cabo insultaban a las personas de orden. Es clara la distinción entre las personas de orden y las de no, dejando claro a qué bando correspondía cada una de ellas.

Casimira fue condenada por excitación a la rebelión a ocho años y un día por el hecho de haber ostentado banderas anarquistas y por haber proferido gritos subversivos ante la parada de un desfile militar. En 1940 la pena fue conmutada por la de dos años.

Otro ejemplo de transgresión moral es el que tiene que ver con los modelos de relación normativa. Modesta Inda Larrea, denunciada por su sobrina, dice que vivía maritalmente con Porfirio López y que ambos eran de ideas izquierdistas.

Un informe del gobierno militar sobre Porfirio sostiene que:

«Vive con su querida llamada Modesta de pésimos antecedentes, tanto morales como sociales. La conoció hace aproximadamente dos años en un burdel de los más bajos en San Sebastián donde ejercía la prostitución. Está influida no poco en las ideas disolventes del Porfirio».²⁹

En la misma línea un informe de FET y de las JONS afirma que:

«Tanto Porfirio como Modesta, han sido de ideas izquierdistas, y han hecho propaganda en contra del actual Movimiento Nacional en su establecimiento, en donde se reunían con personas desafectas al Alzamiento. Sus antecedentes morales son malísimos, tanto es así, que la mencionada Modesta se dedicó a la prostitución».³⁰

Finalmente, ambos son absueltos, pero se puede apreciar en el discurso utilizado la trasgresión de los valores referidos al matrimonio y al modelo de mujer. También el hecho de recalcar que Modesta se dedicaba a la prostitución es una manera desprestigio social, dado el valor que tenía esta profesión. Una vez más se vuelve a apreciar una imagen determinada de las mujeres represaliadas.

En 1940 se incoa un sumario contra Elicia Apesteguía Cía sobre su actuación contra el «glorioso movimiento nacional», a raíz de un proceso iniciado en 1937 por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes. Un informe del jefe Local del Requeté de Cirauqui de 1937 afirma:

«Que dicha señora en mis 53 años que tengo, ha observado malísima conducta [...] siendo ella la que además ha inducido a su familia a todo lo que sus hijos han llegado a hacer incluso indujo a que mataran y mato su hijo al alcalde de esta villa, y por ella han sido sus hijos cabecillas de la Casa del pueblo, y querer imponerse por el terror a todos los derechos y llegando a amenazar de muerte a todos los que no pensaban como ellos, siendo dicha Elicia la responsable de todo».³¹

Un informe de la Guardia Civil de 1940 dice:

«Que dicha señora en su vida privada deja mucho que desear pues esta tuvo un hijo con su propio padre el cual le dio muerte, habiendo sido procesado por dicha causa, más tarde y en tiempo de la república fue dueña de la casa del pueblo y durante aquel periodo un hijo de esta dio muerte al Alcalde de la localidad inducido por ella».³²

En junio 1941 se acuerda la terminación de estas actuaciones sin declaración de responsabilidad. Son varias las transgresiones que se manifiestan. En primer lugar, si bien era una propagandista de ideas izquierdistas, definida vagamente, tuvo una actividad y capacidad enorme en la inducción de sus hijos hasta el punto que mataron al alcalde, siendo ella «la responsable de todo».³³

Llama la atención, en el sumario incoado contra Demetria Andía Garbayo por atesoramiento de oro, cómo explicita la Alcaldía de Olite la función social que debían tener las mujeres, alejadas del espacio público:

«Son pocos los antecedentes políticos y sociales que se poseen pues como mujer transcendían poco al público sus opiniones y actividades, limitándose a las ocupaciones propias de su sexo y al despacho de vino al por menor en la taberna que tiene establecida».³⁴

En otro sumario, Nicanor Napal Gabarra y Cristina Sánchez Salaverri son procesadas por haber avisado en Murillo el Fruto de la llegada de un telegrama del general Mola donde se daba la orden de detener a todas las personas izquierdistas. La investigación se va nutriendo de informes como el de la alcaldía de Murillo el Fruto donde sobre Cristina se afirma lo siguiente:

«[...] se ha manifestado durante el tiempo de la república en sentido francamente izquierdista distinguiéndose en todas cuantas manifestaciones organizó el frente popular y varios actos de entierros civiles que se dieran en el citado tiempo en esta localidad».³⁵

También Falange describe:

«Su filiación política no aparece en los registros encontrados, aun cuando sus ideas eran extremistas bien marcadas, exteriorizadas en todas las manifestaciones que hubo durante la república, bien fuera por inculcación de su amo que era propagandista ateo y comunista o bien por su hermano mayor».³⁶

En este sumario Cristina Sánchez Salaverri es la única condenada a seis años de prisión menor. Por un lado, se percibe la animadversión hacía el proyecto reformista republicano, con el hecho de haber acudido a entierros civiles. También el hecho de que haber acudido a alguna manifestación era motivo suficiente para ser considerada como una persona enemiga del «movimiento nacional»; todo ello punible. Por otro lado, la forma en que quitaban protagonismo y capacidad a la

participación política de las mujeres afirmando que en muchos casos la acusada estaba influenciada por su amo o por su hermano mayor.

Por último, en un sumario incoado contra María Larraga Pérez se puede observar lo siguiente:

«De María Larraga sabe que su esposo fue Alcalde en el citado pueblo de Berbinzana [...] la citada María Larraga al amparo de su marido, también cometió actos de violencia y vejaciones contra todo elemento de derechas».³⁷

También comenta:

«que el Movimiento la sorprendió en Berbinzana siendo trasladada a Tafalla donde prestó servicios en el cuartel de Falange obligada por esta; estos servicios consistían en barrer, fregar el citado cuartel [...]».³⁸

Se ha incluido esta descripción porque es llamativa la constatación de la represión de género utilizada contra las mujeres declarando que fue obligada a limpiar el cuartel de Falange. Este tipo de castigos impuestos a ellas por el hecho de ser mujeres son difíciles de encontrar en fuentes primarias. Las causas abiertas contra el resto de personas encausadas son sobreesídas provisionalmente, pero el caso de María será tramitado a la justicia ordinaria.

A modo de conclusión

El proceso de represión política iniciado tras el golpe de estado militar de 1936 también supuso la redefinición de la sociedad y el intento por restablecer las jerarquías sexuales alteradas por los cambios sociales y culturales de las décadas anteriores.

La persecución de las mujeres tuvo unos rasgos diferenciados que también son apreciables en los sumarios incoados por la justicia militar en Navarra entre los años 1936 y 1940, aunque la legislación no estableciese diferencias por cuestiones de género. Las acusaciones y condenas, bajo la misma denominación, no fueron las mismas a hombres que a mujeres; donde estas últimas mayoritariamente fueron culpables de una transgresión social y moral. Habían ocupado el espacio público que no les correspondía y habían cuestionado el modelo de feminidad tradicional.

Esto se ha observado en el discurso utilizado en las acusaciones hechas a las mujeres encausadas, donde el componente moral está muy presente. Muchas veces acompañado de una vaguedad descriptiva a la hora de definir su adscripción o simpatía política. La despolitización de las mujeres como manera de quitarles protagonismo ha quedado constatada también para el caso de Navarra.

Un discurso, que como se ha observado, remarcó las transgresiones sociales y morales que, según los elementos represores, las encausadas habían cometido y que en muchos casos se convirtieron en elementos punitivos. Transgresiones morales como el vivir maritalmente con una persona que no era su marido, ejercer la prostitución, la participación política en mítines, o el voto al Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936.

En uno de los casos descritos se observa cómo en la descripción de uno de los hombres, hace referencia a que tuvo una mala conducta en todos los órdenes, por lo que se evidencia que el aspecto moral también tuvo presencia en algunas de las acusaciones hechas a los hombres, aunque no en la misma medida que en las hechas a las mujeres.

Se comprueba cómo el lenguaje apuntala ese discurso de género que refuerza las relaciones jerárquicas. En definitiva, estas mujeres transgredieron las normas sociales y morales y fueron castigadas por ello con todo lo que supuso: privación de libertad, multas, procesos militares que se alargaban en tiempo, búsqueda de testimonios favorables, subordinación hacia los elementos del nuevo régimen... Aunque fueron procesadas con una base jurídica que no hacía diferenciaciones en cuanto al género, en la práctica, queda comprobado que las actuaciones punibles de hombres y mujeres no fueron las mismas.

A medida que se vayan consultando más sumarios militares y se profundice también en el análisis de los discursos utilizados en contra de los hombres, se podrán ir completando y enriqueciendo las historias de las mujeres castigadas tras el golpe militar de 1936 y durante el franquismo en Navarra; así como la represión de género sufrida en este territorio.

NOTAS

1. Este trabajo es parte del proyecto I+D+i PID2021-123504NB-I00 «Historia y presente del control social, las instituciones punitivas y los cuerpos de seguridad en España (siglos XX-XXI): prácticas, discursos y representaciones culturales» financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033; y también del Grupo de Investigación 315 «Historia y Economía» de la Universidad Pública de Navarra.
2. El INM es un organismo de la Administración Foral de Navarra creado en 2018 y que impulsa políticas públicas de memoria. El FDMHN fue creado en 2009 e investiga la represión en Navarra desde el golpe de estado militar de 1936 hasta 1975.
3. Aunque no es objeto de este trabajo, también resultan interesantes las declaraciones de testigos, acusadores o incluso de las personas acusadas para permitir observar hasta qué punto el lenguaje de las instituciones permeó en las personas «vencidas».
4. Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, 30 de julio de 1936, artículo 5º.
5. Boletín Oficial del Estado, n. º22, 5 noviembre de 1936.
6. A partir de ahora (INM, CDM, AGHD...).
7. INM, CDM, AGHD; 21373_4
8. INM, CDM, AGHD; 21373_4
9. INM, CDM, AGHD; 21373_4
10. A partir de ahora (FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN...).
11. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 28
12. INM, CDM, AGHD; 21385_11
13. INM, CDM, AGHD; 21385_11
14. INM, CDM, AGHD; 21385_11
15. INM, CDM, AGHD; 21394_3
16. INM, CDM, AGHD; 21394_3
17. INM, CDM, AGHD; 21394_3)
18. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 30, Orden 1861
19. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 29, Orden 1792
20. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 29, Orden 1784
21. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 29, Orden 1847
22. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 5, Orden 314.

23. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 5, Orden 314.
24. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 30, Orden 1818.
25. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 47, Orden 2558.
26. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 44, Orden 2416.
27. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 29, Orden 1789.
28. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 29, Orden 1789.
29. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 32, Orden 1927.
30. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 32, Orden 1927.
31. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 10, Orden 710.
32. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 10, Orden 710.
33. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 10, Orden 710.
34. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 37, Orden 2119.
35. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 49, Orden 2609.
36. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 49, Orden 2609.
37. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 30, Orden 1853.
38. FDMHN, Fondo Urrizola, ACMN; Leg. 30, Orden 1853.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

FUENTES PRIMARIAS

- Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España (30 de julio de 1936).
- Boletín Oficial del Estado (5 de noviembre de 1936). *Decreto número 55 creando en la Plaza de Madrid ocho Consejos de Guerra constituidos de forma permanente.*
- Fondo Documental de la Memoria Histórica en Navarra. *Fondo Urrizola, Archivo de la Comandancia Militar de Navarra.*
- Instituto Navarro de la Memoria, Centro de Documentación de la Memoria. *Archivo General e Histórico de Defensa.*
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

FUENTES SECUNDARIAS

- BOCK, Gisela (1991): «La historia de las mujeres y la historia del género: Aspectos de un debate internacional», *Historia social* (9), pp. 55-78.
- CANYLLES I GAMUNDÍ, Caterina (2017): «Introducción», en *Informe: Represión y género. Resistencias y aportaciones a la lucha antirrepresiva desde los feminismos*, pp. 15-17.
- CARRILLO LÓPEZ, Marc (2006): «El marco legal de la represión en la dictadura franquista durante el periodo 1939-1959» en GÓMEZ ISA, Felipe (dir.), *El derecho a la memoria*, pp. 501-528. Donostia: Diputación Foral de Guipúzcoa.
- CASTRO CAMPANO, Diego (2010): «Los sumarísimos de la guerra civil: El archivo del tribunal militar territorial primero», *Boletín informativo. Sistema Archivístico de la Defensa* (18), pp. 3-26.
- CENARRO LAGUNAS, Ángela (2017): «Identidades de género en el catolicismo, el falangismo y la dictadura de Franco», en *Historia y política* (37), pp. 17-26.
- (2024): «Mujeres, género y violencia en los orígenes de la Dictadura de Franco» en LANDA GOROSTIZA, Jon Mirena (dir.). *Represión de género en el franquismo*, 17-41. Valencia: Tirant humanidades.

«Vestida con un buzo y armada con un fusil»: análisis de género en la justicia militar contra las mujeres...

- DI FEBBO, Giuliana (2003): «“Nuevo Estado”, nacionalcatolicismo y género» en NIELFA CRISTÓBAL, Gloria (ed.), *Mujeres y hombres en la España franquista: Sociedad, economía, política, cultura*, pp. 19-44. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- EGIDO LEÓN, Ángeles (2011): «Mujeres y rojas: La condición femenina como fundamento del sistema represor. Presentación» en *Studia historica. Historia contemporánea* (29), pp. 19-34.
- GIL VICO, Pablo (2004): *La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco*. Barcelona: Ediciones B.
- (2010): «Derecho y ficción: La represión judicial militar» en ESPINOSA MAESTRE, Francisco (Ed.), *Violencia roja y azul. España, 1936-1950*, pp. 251-368 Barcelona: Crítica.
- GINARD FERÓN, David (2011): *Dona i repressió sota el franquisme. El cas de les Illes Balears*. Palma de Mallorca: Documenta Balear.
- (2013): «Represión y especificidad de género: en torno a la violencia política contra las mujeres en la España del primer franquismo» en NASH BALDWIN, Mary (Ed.). *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*, 23-36. Granada: Comares.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro (2021): *La obra del miedo: Violencia y sociedad en la España franquista (1936-1950)*. Barcelona: Península.
- HOBBSAWM, Eric J. (2017): *Historia del siglo XX. 1914-1991*. Barcelona: Crítica.
- IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie (2021a): «La jurisdicción de Responsabilidades Políticas contra las mujeres, 1939-1945», en *Arenal*, 28(1), pp. 259-288.
- (2021b): «Liquidar las culpas. Un balance femenino» en MIR CURCÓ, Conxita y CENARRO LAGUNAS, Ángela (eds.): *Mujeres, género y violencia en la Guerra Civil y la dictadura de Franco*, pp. 117-149. Valencia: Tirant Humanidades.
- JÍMEZ VILLAREJO, Carlos y DOÑATE MARTÓN, Antonio (2012): *Jueces, pero parciales. La pervivencia del franquismo en el poder judicial*. Barcelona: Pasado & Presente.
- JIMENO ARANGUREN, Roldán (2019): «Jurisdicción militar y represión (1936 y 1977)» en JIMENO ARANGUREN, Roldán (coord.). *La represión de la Administración de Justicia en la Guerra Civil y el franquismo: Homenaje al juez Luis Elío*, pp. 37-82. Valencia: Tirant lo Blanch.
- LAYANA ILUNDÁIN, César (2021): *Expolio y castigo: La represión económica en Navarra, 1936-1945-1966*. Pamplona-Iruñea: Gobierno de Navarra.
- LLONA GONZÁLEZ, Miren y ARESTI ESTEBAN, Nerea (2019): «Mary Nash, tras las huellas del feminismo histórico» en ORTEGA LÓPEZ, Teresa María, AGUADO, Ana M. y HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena (coords.) *Mujeres, dones, mulleres, emakumeak: Estudios sobre la historia de las mujeres y del género*, pp. 359-378. Madrid: Cátedra.
- MAJUELO GIL, Emilio; MENDIOLA GONZALO, Fernando; PÉREZ IBARROLA, Nerea; OVIEDO SILVA, Daniel; ALDAVE MONREAL, Esther; PIÉROLA NARVARTE, Gemma; GARCÍA FUNES, Juan Carlos; SATRUSTEGI ANDRES, Imanol; RODRÍGUEZ VILLAR, Izaskun e INDURAIN IBERO, Alfonso (2021): «Víctimas mortales de la represión en Navarra durante la Guerra Civil y el primer franquismo (1936-1948)». *Memoriapaper(ak)* (10). <https://academica-e.unavarra.es/xmlui/handle/2454/40514>
- MIR CURCÓ, Conxita (1997): *Repressió econòmica i franquisme: L'actuació del tribunal de responsabilitats polítiques a la província de Lleida*. Barcelona: L'Abadia de Montserrat.
- MOLINERO RUIZ, Carme (1998): «Mujer, franquismo, fascismo: La clausura forzada en un “mundo pequeño”», en *Historia social*, (30), pp. 97-117.
- MORENO MEDINA, Nacho (2014): «Por el bien de la Patria y la Justicia”. Denuncias e informes de las autoridades aragonesas» en CENARRO LAGUNAS, Ángela y CASANOVA RUIZ, Julián (eds.), *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*, 119-144.). Barcelona: Crítica.

- MOYA ALCAÑIZ, Francisca (2016): *Republicanas condenadas a muerte: Analogías y diferencias territoriales y de género (1936-1945)*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- (2017): «¿A igual penalización, igual acusación? Hombres y mujeres condenados a muerte por la justicia militar franquista» en GONZÁLEZ MADRID, D., ORTIZ HERAS, M., y SISINIO PÉREZ, J. (Coord.), *La Historia, lost in translation? Actas del Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, 537-550. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- (2023): *Que vuestro nombre no se olvide. Mujeres condenadas a muerte en los consejos de guerra franquistas (1936-1945)* Granada: Comares.
- NASH BALDWIN, M. (2015): «Vencidas, represaliadas y resistentes. Las mujeres bajo el orden patriarcal franquista» en CASANOVA RUIZ, Julián (ed.), *Cuarenta años con Franco*, 191-228). Barcelona: Crítica.
- ORTEGA LÓPEZ, Teresa María (2008): «Conservadurismo, catolicismo y antifeminismo: La mujer en los discursos del autoritarismo y el fascismo (1914-1936)» en *Ayer*, 71, pp. 53-58.
- (2022): «Olas de antifeminismo en España en la Segunda República, la Guerra Civil y la dictadura de Franco» en *Arenal*, 29(1), pp. 217-237.
- PIÉROLA NARVARTE, Gemma (2018): *Mujer e ideología en la dictadura franquista: Navarra (1939-1960)* Pamplona-Iruñea: Pamiela.
- (2011): «La represión de las mujeres durante el franquismo en Navarra», en *Memoria antifranquista del Baix Llobregat* (21), pp. 81-85.
- PRADA RODRÍGUEZ, Julio (2016): *Marcharon con todo: La represión económica en Galicia durante el primer franquismo*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- (2021): «No sólo se pierde la vida: la represión económica» en PONCE ALBERCA, Julio y RUIZ CARNICER, Miguel Ángel (coord.), *El pasado siempre vuelve. Historia y políticas de memoria pública*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- PRIETO BORRERO, Lucía (2007): Mujer y anticlericalismo: La Justicia Militar en Marbella 1937-1939, en *Historia Actual Online*, (12), pp. 95-106. <https://doi.org/10.36132/haov0i12.187>
- RODRIGO SÁNCHEZ, Javier (2012): «La violencia franquista desde las perspectivas de los grandes genocidios del siglo XX y las lógicas de la violencia en las guerras civiles (La violencia sublevada como violencia fascista)» en CABO ROMERO, Francisco (coord.), *La represión franquista en Andalucía. Balance historiográfico, perspectivas teóricas y análisis de resultados*. Sevilla: Junta de Andalucía.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Sofía (2010a): «La sección Femenina, la imagen del poder y el discurso de la diferencia» en *Feminismols*, 16, pp. 233-257.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Pura (2009): *Individuas de dudosa moral: La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*. Barcelona: Crítica.
- SCOTT, JOAN W. (1990): «El género: Una categoría útil para el análisis histórico» en AMELANG, James S. y NASH BALDWIN, Mary (eds.), *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, pp. 23-58. Valencia: Diputación Provincial de Valencia.
- URRIZOLA HUALDE, Ricardo (2017): *Consejo de guerra. Navarra bajo la injusticia militar (1936-1940)*. Tafalla: Txalaparta.
- VILLALTA LUNA, Alfonso M. (2022): *Tragedia en tres actos: Los juicios sumarísimos del franquismo*. Madrid: Editorial CSIC.

RESUMEN

La represión franquista tuvo sus características propias y no solo fue una forma de acción política y de control social, sino que también fue un elemento constitutivo del propio régimen. Dentro de este fenómeno complejo y poliédrico el castigo contra las mujeres tuvo sus dinámicas y es considerado como una categoría propia a la hora de realizar cualquier análisis histórico.

Partiendo de esta premisa se pretenden observar desde una perspectiva de género los procesos de justicia militar contra mujeres en Navarra durante el periodo 1936-1940. Así mismo, se trata de profundizar en la comprensión de la organización social que establecía una jerarquía entre los sexos y en cómo el franquismo la reforzó.

Por un lado, se realiza una contextualización de la justicia militar y un acercamiento a las investigaciones llevadas a cabo desde una perspectiva de género en este ámbito donde en Navarra apenas se han realizado estudios monográficos. Por otro, se realiza un análisis en clave de género del discurso utilizado en varios sumarios militares donde se constata que el componente moral tiene mayor presencia en las acusaciones hechas a las mujeres castigadas.

PALABRAS CLAVE: mujeres, represión diferenciada, justicia militar, género y transgresión.

LABURPENA

Errepresio frankistak berezko ezaugarriak izan zituen, eta ekintza politikorako eta kontrol sozialerako modu bat izateaz gain, erregimenaren beraren osagai ere izan zen. Fenomeno konplexu eta poliedriko horren barruan, emakumeen aurkako zigorrak bere dinamikak izan zituen, eta berezko kategoriatzat hartzen da edozein analisi historiko egiterakoan. Premisa horretatik abiatuta, genero-ikuspegi batetik aztertu nahi dira 1936-1940 urteetan Nafarroan emakumeen aurkako justizia militarreko prozesuak. Era berean, sexuen arteko hierarkia ezartzen zuen gizarte-antolaketa ulermenean sakondu nahi da, baita frankismoak antolaketa hori nola indartu zuen ere.

Batetik, justizia militarra testuinguruan kokatzen da, eta esparru horretan genero-ikuspegitik egindako ikerketetara hurbiltzen da; izan ere, Nafarroan ia ez da azterketa monografikorik egin. Beste alde batetik, hainbat sumario militarretan erabilitako diskurtsoaren genero azterketa bat egiten da; non egiaztatzen den osagai moralak presentzia handiagoa duela zigortutako emakumeei egindako akusazioetan.

HITZ GAKOAK: emakumeak, errepresio bereizia, justizia militarra, generoa eta transgresioa.

ABSTRACT

Franco's repression had its own characteristics and was not only a form of political action and social control, but it was also a constitutive element of the regime itself. Within this complex and multifaceted phenomenon, punishment against women had its dynamics and is considered as its own category when carrying out any historical analysis.

Starting from this premise, we aim to observe from a gender perspective the military justice process against women in Navarra during the period 1936-1940. Likewise, it is about delving into the understanding of the social organization that established a hierarchy between the sexes and how Francoism reinforced it.

On the one hand, a contextualization of military justice is carried out and an approach to the investigations carried out from a gender perspective in this area; where in Navarra hardly any monographic studies have been carried out. On the other hand, a gender analysis of the discourse used in various military summaries is carried out; where it is confirmed that the moral component has a greater presence in the accusations made to the punished women.

KEYWORDS: women, differential repression, military justice, gender, transgression.